

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 293.417/2 - Fichero N° 77, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09449-2

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto N° 50.470, se dispuso adherir a las medidas de Emergencia Sanitaria establecidas oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 297/2020 y demás normativa modificatoria y complementaria. Estas medidas fueron dictadas con el fin de proteger la salud pública de los habitantes de la República Argentina frente al agravamiento de la situación epidemiológica mundial como consecuencia del brote del virus SARS-COV2 (COVID19), declarado por la Organización Mundial de la Salud como pandémico. Con los resultados obtenidos en virtud de las medidas adoptadas se fueron disponiendo excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, permitiendo tomar recaudos para morigerar su impacto económico y social.

Que, en esta instancia, corresponde contemplar la situación de los contribuyentes y responsables que no han podido regularizar sus deudas, mediante la Moratoria registrada bajo la ordenanza N° 5.167, como consecuencia de los efectos de la emergencia sanitaria vigente en el país. En dicho marco, resulta conveniente continuar facilitando a los contribuyentes de esta jurisdicción herramientas para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, vinculadas a la Tasa General de Inmuebles, Contribución por mejoras, Convenios de Pagos, Derecho Registro e Inspección, demás tributos regulados por la normativa vigente y las multas por infracciones aplicadas por los Juzgados Municipales de Faltas N° 1, 2 y 3.

Que por lo tanto deviene necesario implementar un régimen de facilidades de pago que contemple reducción de los intereses resarcitorios por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, así como la reducción de multas y accesorios, en la medida en que los contribuyentes y/o responsables regularicen espontáneamente su situación fiscal en el plazo a tal efecto se establezca.

Que ello, además de permitir a los contribuyentes sanear sus obligaciones incumplidas, permitirá al Municipio gestionar mayores recursos, necesarios para el sostenimiento de las acciones previstas y que cada vez resultan de más difícil concreción, debido al contexto económico-financiero que atraviesa nuestro país.

Que se considera oportuno enmarcar las acciones dentro de un programa integral de regularización de deudas, que contemple, la posibilidad de cumplimentar las obligaciones fiscales pendientes en una primera etapa, para pasar luego a la gestión de cobranza en particular y luego aplicar herramientas sancionatorias.

Por todo ello el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Dispóngase un plan especial de facilidades de pago para deudas fiscales de Tasa General de Inmuebles; Contribución por mejoras; Derecho de Registro e Inspección; Convenios de Pagos y demás Tasas y Derechos regulados en la normativa tributaria municipal. Se incluyen asimismo las Multas por infracciones aplicadas por los Juzgados Municipales de Faltas N° 1, 2 y 3, excepto aquellas relativas a alcoholemia y cruce de semáforos en rojo.

Art. 2.º) Este plan tendrá una vigencia de noventa (90) días corridos a partir del día 01 de Agosto de 2020, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar dicho plazo, a su vencimiento, por un máximo de hasta treinta (30) días corridos, por única vez, cuando fundadas razones de índole operativo lo justifiquen, debiendo además emitir la normativa correspondiente para su implementación y comunicar previamente al Concejo Municipal.

Art. 3.º) Quedan incluidas en el presente plan, las deudas por los tributos y multas establecidos en el artículo 1º) vencidas al 30 de Junio de 2020 inclusive, aún cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, o sometidas a juicios de apremio fiscal así como las deudas incluidas en planes de pago ordinarios y/o especiales, caducos.

Art. 4.º) El ingreso al plan de facilidades de pago estipulado en la presente ordenanza, implicará la reducción de los intereses de todo tipo devengados que para cada caso se establecen a continuación y que varían de acuerdo a la forma de pago.

a-) **Pago Contado:** Para los tributos mencionados en el Artículo 1), cuyo vencimiento haya operado al 31 de Diciembre de 2019, abonando dentro del plazo de vigencia del presente régimen se reducirán los intereses devengados de todo tipo en un setenta por ciento (70%). Para los tributos correspondientes al período fiscal 2020, la reducción de intereses será del cien por ciento (100%).

b-) **Plan de facilidades de pago:** De optarse por el acogimiento al plan de facilidades que se prevé a continuación, el mismo tendrá un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales y se ajustará a las siguientes condiciones:

b.1) **Reducción de intereses por tributos adeudados a la fecha de formalización del plan:**

b.1.1.) Período fiscal 2020 ciento por ciento (100%)

b.1.2.) Período fiscal 2019 veinte por ciento (20%)

b.1.3.) Período fiscal 2018 treinta por ciento (30%)



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

b.1.4.) Período fiscal 2017 y anteriores cuarenta por ciento (40%)

b.2) Cuotas e intereses por financiación para los tributos incluidos en esta ordenanza:

b.2.1.) Hasta en seis (6) cuotas, sin intereses por financiación.

b.2.2.) Hasta en doce (12) cuotas, con un interés de financiación del uno y medio por ciento (1,5%) mensual, sobre saldo

b.2.3.) Hasta en veinticuatro (24) cuotas, con un interés de financiación del dos por ciento (2,00%) mensual, sobre saldo

b.2.4.) Hasta en treinta y seis (36) cuotas, con un interés de financiación del dos y medio por ciento (2,5%) mensual, sobre saldo.

c) Reducción de los importes de las multas incluidas en la presente ordenanza. Contado y/o Financiación:

El pago de contado de las multas incluidas en el artículo 1.º de la presente tendrá una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre su importe.

Asimismo, podrá financiarse el pago de las multas en hasta 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una reducción del 20% (veinte por ciento) sobre su importe.

d-) Importe mínimo a ingresar: El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a pesos quinientos (\$ 500.-).

e-) Los planes de pago mencionados en el presente artículo, se formalizarán con el ingreso de la primer cuota del plan, venciendo la segunda cuota el día diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si aquel resultara inhábil.

Art. 5.º) Requisitos para el ingreso al plan de facilidades de pago: En oportunidad de solicitar su ingreso al presente, el contribuyente deberá efectuar un reconocimiento expreso e irrevocable tanto del origen como del importe total de su deuda, incluidos los planes de pago vencidos si los hubiera; como así también la renuncia a todo plazo de prescripción que estuviere corriendo y/o se hubiere ya producido. Así mismo, el acogimiento al plan comportará el allanamiento total e incondicional a todas las pretensiones fiscales se encuentren tramitando en sede administrativa y/o judicial, debiendo, en este último caso, cancelar además las costas y honorarios generados por tales actuaciones conforme la legislación aplicable. A tales fines podrán abonarse éstos últimos en cuotas, no superiores al monto de las cuotas convenidas para el pago del tributo o multa. También implicará la renuncia y/o desistimiento de toda acción, defensa y/o excepción, reclamo, y/o recurso (tanto administrativo, como judicial) por los conceptos incluidos en la presente norma.

No podrán realizarse planes de pagos parciales, debiendo el contribuyente que ingrese al presente régimen, regularizar la totalidad de su situación fiscal y/o infracción con relación a el/los concepto/s cuya deuda pretenda cancelar en el marco de esta ordenanza.

El trámite debe realizarlo, para el caso de tributos, los sujetos pasivos y responsables de acuerdo a lo establecido por las ordenanzas tributarias municipales y la restante normativa aplicable. Para el caso de las infracciones incluidas en esta ordenanza, los responsables de las mismas de acuerdo a la normativa aplicable.



FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 6.º) Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión municipal y abonado íntegramente la deuda y las costas judiciales.

Art. 7.º) Caducidad. Los convenios suscritos bajo este plan de regularización, serán objeto de estricto seguimiento y control de cumplimiento, por lo que la caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho para instar, sin más trámite, el cobro judicial por vía de apremio del saldo de la deuda original convenida, con más los accesorios que correspondan, cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado.
- b) La falta de pago en término de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas. Para el caso de multas, la falta de pago de una (1) cuota provocará la caducidad del plan.
- c) La falta de ingreso de una cuota del plan a los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la penúltima y/o última cuota del plan.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Tributaria y demás normativa municipal vigente, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

Será facultad del Departamento Ejecutivo, rever aquellos casos en los que el incumplimiento obedezca a una situación sobreviniente debidamente justificada y constatada por profesional del Servicio Social en el ámbito de la Comisión Especial.

Art. 8.º) En aquellos supuestos no contemplados por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria las Ordenanzas Tributarias y demás normativa municipal vigentes en cada uno de los períodos fiscales en ejecución durante la aplicación del presente Régimen.

Art. 9.º) El Departamento Ejecutivo Municipal informará, a través de la Carpeta Legislativa, con una periodicidad mensual, al Concejo Municipal la nómina de contribuyentes que se hubiesen acogido al plan objeto de la presente. A tal efecto deberá constar Nombre y Apellido y/o Razón Social, monto de la deuda original, monto a abonar con la aplicación de la moratoria y cantidad de cuotas del plan adherido.

Art. 10.º) Fíjese el 50% del monto recaudado en concepto de Multas por Infracciones contempladas en la presente Ordenanza, como Fondo Específico para ser destinado a obras de infraestructura vial y políticas de seguridad vial.



FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 11.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los dieciséis días
del mes de julio del año dos mil
veinte. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela